

Salinas de Guyo que estos que pueden en
en Sal. & sus Salinas con prima ninguna
O la dicha Sal que gela non vendan mas
de ados nouenos ni al mudas qnqz mrs la
fianza que sea de veinte almudos como
dicha es sola dicha pena si non vno as
al afondado como a los contadores &

Otro que los de la Sierra de apuche & de arana
que heuen Sal para sus usas de almud
de Sevilla o de la Sal de huedua o de las otras
Salinas o de los almacenes de los nros reynos
O non de otra parte ninguna O que puedan
ella dar o prestar O si por ventura
la leuare de otra pte que a quel qlo fiere
quel afondado q el afondado que lo prende
por desfacimos mrs por pena &

Otro que quales ptes de los lugares de fuenta de
los nros reynos de Sevilla non se vendan
ni dando ni prestando en ninguno de los lu
gares de los nros reynos que se pueda leuar de
quales sea partes fuera de los nros reynos
con ninguna calopna - O la vendiere o la
dieren o la enprestaran en qual quier o quales
de los lugares de los nros reynos que qual quier
que esto fiere que pche la pena de los dichos